Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2024-65879696-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 24 de Junio de 2024

Referencia: Sentencia ASEGURADORA DE CAUCIONES S.A. Expte N° 38.029-A

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los vocales de la Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez, con la presidencia del nombrado en segundo término (la Vocalía 14a. Se encuentra vacante). para dictar sentencia en el expediente N° **38.029-A** caratulado **"ASEGURADORA DE CAUCIONES S.A. c/ D.G.A. S/RECURSO DE APELACIÓN"**,

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- Que a fs. 14/22vta. se presenta la actora e interpone recurso de apelación contra la Resolución DE PRLA N° 2637/07 de fecha 21 de abril de 2017, dictada por la Sra. Jefa (int.) del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros en la Actuación Administrativa 12034-382-2007, por la cual se rechaza in limine la impugnación impetrada por la aseguradora contra el cargo n° 21451/10. Asimismo, plantea la excepción de prescripción y de nulidad. Impugna la liquidación practicada y pide se haga lugar a la apelaciòn impetrada. Hace reserva del caso federal

II.- Que a fs. 34/36vta la representante del fisco contesta el traslado conferido, acompaña las actuaciones administrativas y opone la excepción de incompetencia de este Tribunal, toda vez que la vía elegida es improcedente al tener su origen en una resolución aduanera condenatoria firme, el cual adquirió carácter de cosa juzgada administrativa.

III.- Que a fs. 38, se le corre traslado a la actora de la excepción de incompetencia planteada por la representante del fisco.

IV.- Que a fs. 41, se dispone tratar la excepción planteada por el fisco como de previo y especial pronunciamiento y se elevan los autos a esta Sala "E". A fs.42 se pasan los autos para el dictado de la sentencia.

V.- Que las actuaciones administrativas se abren con el Acta de Denuncia N° 1966/01 que obra a fs. 14 respecto de la DIT 98 001 IT4 004462P por la presunta infracción al art. 970/972 del CA. A fs. 18 obra la liquidación de los tributos A fs 21 se dispone la instrucción de sumario. A fs. 21 obra la corrida de la vista, que se notifica a la aseguradora, aquí actora el 12.03.2004 (fs. 37). A fs 28 obra la contestación de la vista. A fs. 57/61 obra la Resolución DE PRLA Nº 2734/2008- con fecha 13.05.2008- por la que se: 1) condena a la firma INTERAGRI SA, por la infracción del Art. 970 del CA, al pago de una multa por la suma de pesos $143.501,54; 2) Formula cargo a dicha firma por el monto de la multa impuesta; 3)

Formula cargo por la suma de pesos $108.666,56 en concepto de tributos adeudados, los que se intiman a las firmas INTERAGRI SA y ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A. –actora en estos autos, notificada el **24.11.2008** -fs. 65 vta.- A fs 70 obra la liquidación de la deuda adeuanera a la Aseguradora, notificada el **16.07.2010.** A fs. 78/81vta. Interpone recurso de impugnación. A fs. 84 obra la Resolución DE PRLA Nº 2637/17., notificada el 02.05.17-fs 85-

Que, conforme lo expuesto, la Resolución DE PRLA N° 2637/17 (fs. 80 de las actuaciones administrativas) acertadamente rechazó *in limine* la impugnación formulada por la actora contra el cargo N° 21451/10. Ello así, por cuanto, tal como se indica expresamente en la resolución apelada, "los tributos tienen su origen en una resolución aduanera condenatoria *firme*" que adquirió carácter de cosa juzgada administrativa (art. 1139 del CA). Tal resolución condenatoria resulta ser la mentada N° 2734/08 contra la que la aseguradora debió interponer el recurso de apelación previsto en el art. 1132 ap. 1 del Código Aduanero; al omitir tal acto recursivo dicha resolución adquirió firmeza, resultando improcedente cualquier recurso ulterior. Asimismo, en la misma resolución se hace saber que se agota la vía administrativa y contra la misma, se podrá interponer la acción judicial prevista en el art. 23 inc. a) de la Ley n° 19.549.

Por ello, voto por:

Declarar la improcedencia formal del recurso de apelación instaurado en autos contra la Resolución DE PRLA N° 2637/17 en tanto este Tribunal Fiscal no es competente respecto de lo allí resuelto, con costas a la actora.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Que adhiero al voto precedente.

En virtud de la votación precedente, por unanimidad, **SE RESUELVE**:

Declarar la improcedencia formal del recurso de apelación instaurado en autos contra la Resolución DE PRLA N° 2637/17 en tanto este Tribunal Fiscal no es competente respecto de lo allí resuelto, con costas a la actora.

Regístrese, notifíquese, archívese y firme que quede la presente, remítanse las actuaciones administrativas a la DGA por Secretaría General de Asuntos Aduaneros.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez, por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA)

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.24 15:02:14 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.24 15:22:55 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.24 15:22:57 -03:00